

SESION EXTRAORDINARIA N°.2/02, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2002.

En la Villa de Illueca, siendo las veinte horas treinta y cinco minutos del día 27 de Febrero de 2002, se reúnen en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Illueca, en 1ª Convocatoria; ante la imposibilidad de celebrar la Sesión en la Sede Oficial del Consejo Comarcal, los Sres. Consejeros que a continuación se detallan, bajo la Presidencia del Sr. Presidente Don José Javier Vicente Inés y asistidos por la Sra. Secretario Accidental Dª Sofía Sancho Asensio, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria.

PRESIDENTE : DON JOSE JAVIER VICENTE INES.

CONSEJEROS

DON ENRIQUE FORNIES TORRES.
DON JOSE LUIS BARCELONA ARANTEGUI.
DOÑA ROSA LOPEZ GARCIA.
DON ROBERTO TORRIJO SOLANAS.
DON MIGUEL ANGEL GARCES ZAPATA.
DON MIGUEL PINILLA EMBID.
DON ANGEL LUIS MARTINEZ MARTINEZ.
DOÑA Mª JESUS ASENSIO ALBAJAR.
DOÑA MILAGROS TRASOBARES SERRANO.
DOÑA ROSA Mª ROY MARCO.
DON EDUARDO LAZARO GRAN.
DON MILLAN MARTINEZ MODREGO.

AUSENTES

DON LUIS JULIAN DE GREGORIO ARIZA.
DON JOSE MARIA GIL BUENO.
DON LUIS MANUEL SALDAÑA MARQUINA
DON LUIS ANTONIO PASCUAL SANTANDER
DON LUIS MARCO RUBIO.
DON JUAN HORNO PEREZ. (Excusa su asistencia)

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, una vez comprobada la existencia de quórum, se pasaron a examinar y debatir los puntos incluidos en el orden del día.

1.- SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES.**1.1 RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DON OSCAR COLAS FRANCES.**

Antecedentes de hecho.

Primero.- En Sesión celebrada por el Consejo Comarcal de la Comarca del Aranda, el día 5 de Septiembre de 2001, se acordó:

- 1) Convocar concurso para cubrir la plaza de Coordinador de Deportes, vacante en la plantilla de personal de la Comarca del Aranda, mediante contrato laboral de duración determinada.
- 2) Aprobar las bases de selección de personal elaboradas al efecto.

Segundo.- La convocatoria del proceso selectivo, así como las bases que han de regir el concurso convocado, fueron publicadas en el BOP N°.4, de fecha 5 de Enero de 2002 y BOA N°.11, de 25 de Enero de 2002.

Tercero.- Tras la interposición por el Sr. Oscar Colas Francés de reclamación previa en proceso de impugnación de despido, se dedujo demanda ante el Juzgado de lo Social, solicitando Sentencia por la que se condenase al Ayuntamiento de Illueca y a la Comarca del Aranda, a reconocer el despido impuesto a Don Oscar Colas Francés, improcedente, por considerar que existía una sucesión de empresas.

Cuarto.- Con fecha 30 de Enero de 2002, Don Oscar Colas Francés interpuso recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en fecha 5 de Septiembre de 2001, publicado en el BOP correspondiente al 5 de Enero de 2002, fundado en los motivos que a continuación se detallan:

1) Ausencia de aprobación y publicación de la Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

2) Se considera la convocatoria impugnada un manifiesto fraude de Ley, que en Derecho Administrativo recibe el nombre de desviación de poder, por cuanto con una mera apariencia de legalidad, lo único que ha pretendido llevar a cabo es establecer una justificación por la que se pudiera acudir al despido objetivo en lugar de aceptar el Servicio Comarcal de Deportes juntamente con el puesto de trabajo.

Visto el informe emitido por la Secretaría de esta Corporación, previo dictamen de las Comisiones Informativas de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 22 y 27 de Febrero de 2002, por todos los Consejeros asistentes, por tanto por mayoría absoluta legal, se acuerda:

Desestimar el recurso presentado por Don Oscar Colas Francés, sobre la base de los siguientes fundamentos:

1) La plantilla de personal para el año 2001, fue aprobada simultáneamente junto al Presupuesto, año 2001 y publicada junto al resumen del presupuesto por capítulos en el BOP.

2) Conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, no resulta incluíble en la relación de puestos de trabajo de una organización administrativa, los puestos de trabajo de naturaleza no permanente, característica que concurre en el puesto de trabajo cuya provisión ahora se plantea, preveyéndose su cobertura mediante la celebración de un contrato de obra o servicio determinado.

3) Como consecuencia de lo indicado en el apartado número 3 de los Antecedentes de Hecho, esta Corporación recibió cédula de Citación del Juzgado de lo Social N°.3 de Zaragoza, a los actos de Juicio a celebrar el día 14 de Febrero de 2002, de lo expuesto cabe deducir claramente, la no existencia de una sucesión de empresas, por lo que se refiere a la prestación del Servicio Comarcal de Deportes, no considerándose en consecuencia que la actividad seguida por el Consejo Comarcal,

mediante acuerdo de fecha 5 de Septiembre de 2001, pueda ser considerada como desviación de poder, tal y como señala el Sr. Recurrente, no obstante se trata de una cuestión que esta pendiente de resolución en el Juzgado de lo Social Numero 3.

1.2 COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA.

Antecedentes de Hecho.

Primero.- En Sesión celebrada por el Consejo Comarcal de la Comarca del Aranda, el día 5 de Septiembre de 2001, se acordó:

1)Convocar concurso para cubrir la plaza de Coordinador de Deportes vacante en la plantilla de personal de la Comarca del Aranda, mediante contrato laboral de duración determinada.

2)Aprobar las bases de selección de personal elaboradas al efecto.

Segundo.- La convocatoria del proceso selectivo, así como las bases que han de regir el concurso convocado, fueron publicadas en el BOP N°.4, de fecha 5 de Enero de 2002 y BOA N°.11, de fecha 25 de Enero de 2002.

Tercero.- Con fecha 4 de Febrero de 2002, el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, planteó su postura, considerando nula y contraria a derecho la citada convocatoria, procediendo a su impugnación sobre la base de las siguientes consideraciones:

1)Vulneración de los principios de capacidad y mérito, al establecer una misma baremación a titulaciones que acreditan una preparación y cualificación profesionales muy distintas.

2)Otorgar la misma valoración, a efectos de méritos computables, a la participación en cinco jornadas deportivas que a la obtención de la Licenciatura Universitaria en Educación Física.

3)Vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad al establecer como requisito para concursar..."Estar en posesión del título exigido.....", sin que en ningún lugar de las bases se especifique cual es el título exigido para concursar.

4)Vulneración del principio de seguridad jurídica, en cuanto no determina cuales han de ser las funciones del puesto de trabajo.

Previo dictamen favorable de las Comisiones Informativas de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 22 y 27 de Febrero de 2002, por todos los Consejeros asistentes, por tanto por mayoría absoluta legal, se acuerda:

Desestimar la impugnación presentada por el Colegio de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en Aragón, "COLEFA", sobre la base de los siguientes argumentos:

Primero.- Atendidas las funciones propias del puesto de trabajo al que pretende darse cobertura, que a continuación se detallan:

A) Propuesta, organización y supervisión del programa anual de actividades deportivas que incluirá deporte en edad escolar en la Comarca, especialmente la participación en los Juegos Escolares de Aragón, tecnificaron, deportes para jóvenes, adultos y para la tercera edad.

B) Asesoramiento de los municipios en la elaboración de su programa local de actividades deportivas.

C) Coordinación con las actividades de los Patronatos Municipales de Deportes existentes en la Comarca.

D) Apoyo técnico a los Clubes y Asociaciones Deportivas, en la programación y animación de las actividades.

E) Colaboración con las Federaciones Deportivas Aragonesas en la elaboración de programas de extensión del deporte de competición, especialmente en la formación de técnicos deportivos.

F) Asesoramiento de la planificación y gestión del uso de las instalaciones deportivas.

G) Difusión de los programas y campañas del Gobierno de Aragón en materia deportiva.

H) Elaboración de una memoria anual de las actividades deportivas realizadas.

I) Informar a la Comisión de Seguimiento, Ayuntamientos y D.G.A. de las actuaciones realizadas.

J) Gestión del presupuesto del Servicio Comarcal de Deportes, el Consejo Comarcal del Aranda, determino a través de la aprobación de las bases, las cualidades o aptitudes, a su juicio adecuadas, del candidato idóneo para desempeñar el puesto de trabajo considerándose adecuado otorgar una misma valoración a quienes tuviesen conocimientos básicos en materia deportiva, sin que para la cobertura del puesto de trabajo, dadas sus características, fuese preciso como requisito mínimo ser Licenciado en Educación Física, circunstancia que tampoco es exigida en el Convenio firmado por la DGA y la Comarca del Aranda, para la organización y funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes, en el año 2001, actualmente prorrogado, en el que se proclamaba expresamente la existencia de uno o varios coordinadores de deportes, con experiencia y titulación académica adecuada a los objetivos señalados.

Segundo.- En ningún momento se vulnera el principio de interdicción en la arbitrariedad del poder, ya que la titulación exigida queda claramente especificada en el Anexo I, Apartados A y B.

Tercero.- Tampoco se considera que se vulnere el principio de seguridad jurídica, en la medida que conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, no es precisa una exposición exhaustiva sobre las funciones propias del puesto de trabajo, que asimismo pueden derivarse de la propia denominación del mismo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintiuna horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente Acta.

EL PRESIDENTE

D. José Javier Vicente Inés

LA SECRETARIO

Dña. Sofía Sancho Asensio

